DECRETO Nº 10

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

1. QUE ES COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CREAR, SUPRIMIR Y MODIFICAR TASAS POR SERVICIO.
2. QUE POR DECRETO Nº DIEZ FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, TOMO TRESCIENTOS DIECISIETE DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE PUBLICÓ LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA.
3. QUE LA REFERIDA ORDENANZA CONTIENE TRIBUTOS QUE YA NO RESPONDEN AL COSTO DEL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO, NI A LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES, POR LO QUE ES CONVENIENTE REFORMAR ALGUNAS TASAS A FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRIBUYENTES.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERALES 1 Y 5 Y ARTICULO 30 NUMERALES 4 Y 21 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2,5 Y 7 INCISO SEGUNDO Y 77 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA LAS SIGUIENTES:

REFORMAS A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DE SANTIAGO DE MARIA

ART. 1 MODIFICASE EL APARTADO 11 DEL ART. 7 TASAS POR SERVICIOS

11. REGISTRO DE DOCUMENTOS

11.1.4 REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXTENDIDOS POR ESTA MUNICIPALIDAD 50.00

11.1.5 EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD 50.00

11.1.7 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN OFICINA DE LA ALCALDÍA EN DÍAS HÁBILES 100.00

11.1.7A CELEBRACION DE MATRIMONIOS EN OFICINA DE LA ALCALDÍA EN DÍAS NO HÁBILES 125.00

ART. 2.- MODIFICASE EL APARTADO 11.3 HIGIENE.

11.3.2 LAVADEROS MUNICIPALES, POR DIA 2.00

ART. 3 MODIFICASE EL APARTADO 11.4 ASEO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

11.4.1 EN INMUEBLES DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL, CADA METRO CUADRADO,

AL MES 0.10

11.4.2 EN INMUEBLES DESTINADOS A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O CUELQUIERA OTRA ACTIVIDAD, CADA METRO CUADRADO POR MES 0.15

11.4.3EN INMUEBLES PARA USO MIXTO, CADA METRO CUADRADO AL MES 0.10

ART. 4, MODIFICASE EL APARTADO 11.10 SERVICIOS DE RSTRO MUNICIPAL

11.10.4 SERVICIOS DE CORRAL DE GANADO MAYOR POR CABEZA 1.00

11.10.5 SERVICIOS DE CORRAL DE GANADO MENOR, POR CABEZA 1.00

ART. 5 MODIFICASE AL APARTADO 11.12 SERVICIOS DE GANADERIAS.

11.12.8 GUIAS PARA CONDUCIR GANADO, CADA GUIA 25.00

ART. 6 MODIFICASE EL APARTADO 11.13 SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL

11.13.3 SERVICIOS POR EXPEDICION DE CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL, SIN INCLUIR EL COSTO DE IMPRESIÓN, CADA UNA, A UTILIZAR POR JORNALEROS, EMPLEADAS DOMESTICAS, ESTUDIANTES Y OBREROS 7.00

11.13.5 CREASE LA TASAPOR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE LA TARJETA DE IDENTIFICACION DE NACIMIENTO 5.00

ART. 7 MODIFICASE EL APARTADO 11.15 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

11.5 CON LAMPARAS DE MERCURIO O SODIO DE 175 WATTS, A UN SOLO LADO DE LA VIA, CADA METRO LINEAL 1.25

ART. 8 MODIFICASE EL APARTADO 11.16 SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURA.

11.16.1 PARA EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, CADA METRO CUADRADO 0.15

11.16.4 POR BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS, PASAJES Y ACERAS, CADA METRO CUADRADO 0.10

ART. 9 MODIFICASE EL APARTADO 11.20 LICENCIAS Y MATRICULAS.

11.20.6 DEROGADO.

11.20.15 DE APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS QUE FUNCIONEN MEDIANTE DEPOSITO DE MONEDAS CADA UNA AL AÑO 2,000.00

11.20.16 DE OTROS JUEGOS PERMITIDOS, CADA UNO AL AÑO 1,000.00

11.20.17 PALENQUES O CANCHAS DE JUGAR GALLOS,

CADA UNA AL AÑO 2,000.00

11.20.18 DEROGADO

11.20.19 DEROGADO

11.20.20 DEROGADO

11.20.21 DEROGADO

DISPOSICIONES GENERALES

ART.10 SE MODIFICA EL ART. 25 DE LA MORA

ART. 25 INCISO 1º- SE ENTENDERA QUE EL SUJETO PASIVO CAE EN MORA EN EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA CUANDO NO SE REALIZARE EL MISMO Y DEJARE TRANSCURRIR UN PLAZO DE MAS DE SESENTA DIAS SIN VERIFICAR DICHO PAGO, ESTOS TRIBUTOS NO PAGADOS EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTA DISPOSICION CAUSARAN UN INTERES MORATORIO HASTA LA FECHA DE SU CANCELACION EQUIVALENTE AL INTERES DEL MERCADO.

ART. 11 SE MODIFICA EL ART. 34 DE LAS SANCIONES

ART. 34 INCISO 2 LA CONTRAVENCION O INFRACCION SEÑALADA ANTERIORMENTE, SERA SANCIONADA CON UNA MULTA DEL ­5 % DEL TRIBUTO, SI SE PAGARE EN LOS 3 PRIMEROS MESES DE MORA, Y SI PAGARE EN LOS MESES POSTERIORES LA MULTA SERA DEL 10%. EN AMBOS CASOS LA MULTA MINIMA SERA DE VEINTICINCO COLONES.

ART. 12 LA PRESENTE REFORMA ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

ART. 13 DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA,

ALCALDE MUNICIPAL

JOSE ANTONIO ROMERO NARCISO DE JESUS GONZALEZ GARAY

PRIMER REGIDOR SUPLENTE. SEGUNDO REGIDOR

BRISELDA MARILU CHAVEZ MANUEL ARCENIO BATRES,

 TERCER REGIDOR CUARTO REGIDOR

JOSE ADRIAN DIAZ, JOSE DOLORES VILLALTA

 QUINTO REGIDOR SEXTO REGIDOR

JESUS RODRIGUEZ CASTRO, ROBERTO JUAREZ MITJAVILA

 SINDICO MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL